



Bogotá, D.C. Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REMOCION DE GUARDA

2019-0953

Teniendo en cuenta lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, mediante proveído del 24 de agosto de 2020, el cual declaró competente a este Despacho para el conocimiento de la presente actuación de Remoción de Guardador y por reunir los requisitos legales y ser un trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en los artículos 586, y siguientes del C.G.P.,

Se Dispone

1. ADMITIR la presente demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR instaurada a través de apoderada judicial por los señores GABRIEL ENRIQUE RENGIFO LOPEZ y MARIA PAULA RENGIFO MONTOYA, en su calidad de primo y sobrina de la persona con discapacidad señora ALBA MARINA RENGIFO GONZALEZ para que se remueva a la señora AMINTA RENGIFO LOPEZ quien ejerce el cargo de guardadora por sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Funza el 06 de diciembre de 2004.
2. Cítese a las personas que se crean con derecho a intervenir en el ejercicio de la guarda de la persona con discapacidad ALBA MARINA RENGIFO GONZALEZ, que deban ser oídos en este asunto para lo cual se ordena fijar edicto, que se deberá publicar en cualquiera de los diarios *El Espectador*, *La República* o *El Nuevo Siglo*; únicamente en día domingo.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989 para lo de su cargo.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

4. Se niega la designación de guardador provisorio, por encontrarse derogado el artículo 42 numeral 7 de la ley 1306 del 2009, por la ley 1996 del 2019.

5. Dando aplicabilidad al art. 54 de la ley 1996 de 2019 el cual reza: ***“el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio”***, y de acuerdo al diagnóstico aportado a la demanda de la condición de salud de la señora AMINTA RENGIFO LOPEZ Guardadora con diagnóstico de *“paciente de 73 años con trastorno Neurocognitivo mayor con demencia frontotemporal, quien presenta alteraciones afectivas, cognitivas y conductuales crónicas con curso progresivo”*, emitido por la la médico Psiquiatra CAROLINA RODRIGUEZ TORRES y con el fin de proteger los Derechos Fundamentales de la persona con discapacidad, se adjudicara un apoyo judicial, para que ejerza la capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, principio fundamental de la ley 1996 del 2019.
DESÍGNESE como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora ALBA MARINA RENGIFO GONZALEZ a los señores GABRIEL ENRIQUE RENGIFO LOPEZ y MARIA PAULA RENGIFO MONTOYA en calidad de primo y sobrina, quienes lo ejercerán de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa *“Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)”*.

6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de los señores GABRIEL ENRIQUE RENGIFO LOPEZ y MARIA PAULA RENGIFO MONTOYA solo implica administrar los bienes que se encuentran en cabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

7. Ordenase la Inscripción de los señores GABRIEL ENRIQUE RENGIFO LOPEZ y MARIA PAULA RENGIFO MONTOYA como Apoyos Transitorios de la señora ALBA MARINA RENGIFO GONZALEZ, en el Registro Civil de Nacimiento de la citada persona con discapacidad, inscrita bajo el indicativo serial 26314024 en la Registraduría Municipal del Carmen de Apicala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

8. Téngase a la profesional del derecho Dra. SANDRA EUGENIA LEMUS, como apoderada judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0128

HOY: 17 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA